

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 0622**  
**(18 DE DICIEMBRE 2024)**

*"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 0616 del 11 de diciembre de 2024, por la cual se consolida los resultados de las pruebas de conocimiento del concurso docente hora cátedra semestre A-2025."*

**LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo 263 A de 2004 del Honorable Consejo Académico, estableció el reglamento para vincular docentes bajo la modalidad hora cátedra.

Que según Acuerdo 263 A de 2004, en el Artículo 3° del Acuerdo 263A, establece que la Vicerrectoría Académica hará la apertura del concurso a través de la página institucional, enunciado los términos de la convocatoria aprobados por los Consejos de Facultad.

Que, mediante Resolución No. 0585 de 15 de noviembre de 2024, se fijan los términos del concurso docente hora cátedra para el semestre A-2025.

Que mediante Resolución 0609 del 28 de noviembre de 2024, el Comité de selección de cada departamento informó a la Vicerrectoría académica la lista de personas que cumplen y no cumplen los requisitos establecidos en los perfiles de la convocatoria para vincular docentes horas cátedra en el periodo A-2025.

Que la Resolución N.º 0585 del 15 de noviembre de 2024, se estableció el cronograma para el concurso de docentes hora cátedra, determinando que los recursos de reposición respecto a la publicación de la lista de los aspirantes convocados y no convocados a pruebas de conocimientos, se deberán presentar los días: 29 de noviembre 2 y 3 de diciembre de 2024. En ese orden de ideas, para el caso de los recurrentes se constató que las alegaciones fueron interpuestas dentro del término.

Que mediante la Resolución N° 0614 del 6 de diciembre de 2024 se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución Número 0609 del 28 de noviembre de 2024, Por la cual se convoca o se declara desiertos los concursos docentes hora cátedra para el semestre A-2025.

Que mediante la Resolución N° 0616 del 11 de diciembre de 2024 se consolida los resultados de las pruebas de conocimiento del concurso docente hora cátedra semestre A-2025.

Que por medio de la presente Resolución se resolverán los recursos presentados por los aspirantes en contra de la Resolución N° 0616 del 11 de diciembre de 2024, en el siguiente orden:

**1. PERFIL 03-2025A-168, DEPARTAMENTO DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN Y SANIDAD VEGETAL PARA EL ÁREA INGENIERÍA**

El 11 de diciembre de 2024, el aspirante **CRISTIAN CAMILO ORDOÑEZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.298.668 de Pasto, presentó recurso de reposición contra la Resolución N° 0616 del 11 de diciembre de 2024, manifestando lo siguiente:

1. *Certificación de Inglés B1 Aptis Advanced: En la documentación presentada para el concurso, anexé el certificado de inglés B1 Aptis Advanced, el cual, según los términos de la convocatoria, es suficiente para obtener los puntos correspondientes al criterio de inglés*

UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
RESOLUCIÓN NÚMERO 0622  
(18 DE DICIEMBRE 2024)

sin necesidad de presentar una prueba adicional. No obstante, este documento no parece haber sido tenido en cuenta, afectando la calificación final. Solicito que se verifique y valide dicho certificado, conforme a los lineamientos establecidos en la convocatoria, como se observa a continuación.

Que, el Parágrafo Tercero del mismo Artículo Veintiséis, establece:

*A partir del año 2020 en las convocatorias para vincular docentes de tiempo completo y medio tiempo, la inclusión de los resultados de la prueba internacional estandarizada será un requisito habilitante, mínimo en un nivel B1, caso en el cual el aspirante tendrá la siguiente calificación:*

| NIVEL OBTENIDO EN LA PRUEBA ESTANDARIZADA DE CONFORMIDAD CON EL MARCO COMÚN EUROPEO | VALOR CUANTITATIVO ASIGNADO |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| C2 y C1                                                                             | 5                           |
| B2                                                                                  | 4                           |
| B1                                                                                  | 3                           |

2. Revisión de la Prueba Escrita: La prueba escrita del concurso consistió en preguntas abiertas, las cuales pueden ser objeto de múltiples interpretaciones. Mi respuesta estuvo fundamentada en principios de pensamiento computacional, alineados con los lineamientos académicos establecidos para este tipo de evaluaciones. Sin embargo, considero que la calificación no refleja la calidad ni la pertinencia de mis respuestas. Por lo tanto, solicito una nueva evaluación de la prueba escrita, realizada por un experto en pensamiento computacional, para garantizar un análisis técnico y objetivo, dado que la convocatoria está orientada a dictar la materia de pensamiento computacional como se observa en los términos de la convocatoria.

| SEDE  | CÓD.  | ASIGNATURA                | PROGRAMA        | SEM. | IH.SM | IH.ST |
|-------|-------|---------------------------|-----------------|------|-------|-------|
| Pasto | 10834 | Pensamiento computacional | Ing. Agronómica | 2    | 6     | 108   |
| Pasto | 10834 | Pensamiento computacional | Ing. Agronómica | 2    | 6     | 108   |
| TOTAL |       |                           |                 |      | 12    | 216   |

Es pertinente mencionar que el Acuerdo No. 263 A de 2004 por medio del cual se establece el reglamento para la vinculación de docentes bajo la modalidad de hora cátedra, no contempla como una opción la contra calificación; no obstante, el Comité de selección designado determinó lo siguiente:

*“Una vez analizado el Recurso de Reposición y contrastado con los resultados de las pruebas de conocimiento, analizó el perfil de la convocatoria 03-2025A-168, convocó a los docentes evaluadores designados quienes se dieron cita el día 17 de diciembre del año en curso en la Sala de Juntas de la Facultad de Ciencias Agrícolas y mediante oficio dirigido al Comité de Selección ratificaron el resultado de la prueba de conocimiento. Por lo tanto, el Comité de Selección acata la decisión de los evaluadores.”*

Por su parte en lo que respecta a la solicitud de validez del certificado de inglés “B1 Aptis Advanced” que fue adjuntado por el aspirante, es pertinente realizar las siguientes aclaraciones:

El Acuerdo 263 A de 2004 del Honorable Consejo Académico, estableció el reglamento para vincular docentes bajo la modalidad hora cátedra, por consiguiente, en su artículo séptimo determinó los aspectos para tener en cuenta para la asignación de puntaje por conocimientos:

*“Artículo 7º. El puntaje por conocimientos se descompone en tres aspectos con máximos establecidos como sigue:*  
ASPECTO MAXIMO

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 0622**  
**(18 DE DICIEMBRE 2024)**

Examen específico 215 puntos  
Examen de Inglés 25 puntos  
Entrevista 10 puntos  
TOTAL 250 puntos" (Negrilla y subrayado fuera de texto)"

De igual manera, los artículos 9 y 10 del suscrito del Acuerdo 263 A de 2004 inmerso dentro del Estatuto docente de la Universidad de Nariño, determina lo siguiente:

*"Artículo 9º El examen de segunda lengua será diseñado y calificado por el Departamento de Lingüística e Idiomas de la Universidad de Nariño."*

*Artículo 10º Cuando se trate de vinculación de profesores hora cátedra del área de inglés, se obviará el examen del idioma y por lo tanto el examen específico se calificará sobre 240 puntos."*

En vista de ello el Comité de Selección mediante oficio DPSV- 294, del 17 de diciembre de 2024 manifiesta:

*"En este sentido, los argumentos presentados por el señor Ordoñez Quintero en su recurso de reposición no se ajustan a la normatividad que regula el concurso docente hora cátedra, ya que la prueba estandarizada a la que hace referencia el aspirante hace alusión al reglamento para la vinculación de docentes tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Nariño, por tal motivo, no es posible su aplicación. En este contexto, y conforme al Acuerdo 263 A de 2004, el examen de inglés es un requisito obligatorio para todos los aspirantes, salvo en los casos de vinculación de docentes hora cátedra en el área de inglés, para los cuales se establecen otros criterios específicos."*

Así entonces, la Vicerrectoría Académica en respuesta al recurso presentado por el aspirante **ORDOÑEZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No 1.085.298.668 de Pasto, aspirante del **PERFIL 03-2025A-168**, determinó en mérito de lo expuesto, no reponer el recurso incoado por el aspirante, por lo tanto, confirmar la decisión tomada en la Resolución N° 0616 del 11 de diciembre de 2024.

**2. PERFIL 02-2025A-199, DEPARTAMENTO D DEPARTAMENTO DE MÚSICA PARA EL ÁREA INSTRUMENTO PRINCIPAL PIANO Y PIANO COMPLEMENTARIO**

El 13 de diciembre de 2024, el aspirante **GUILLERMO ANDRÉS ESCANDÓN DUARTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1085301837, presentó recurso de reposición contra la a Resolución N° 0616 del 11 de diciembre de 2024, manifestando lo siguiente:

*"solicito respetuosamente a la Vicerrectoría Académica, en pro de garantizar la transparencia en los concursos docente de esta institución, y para reponer las garantías aquí vulneradas, tomar las siguientes acciones:*

*1. Consultar con pares académicos de otras universidades del país, especializados en el área en cuestión (música – piano), lo que respecto a esta solicitud interese, sobre la presentación de pruebas de interpretación de repertorio. Teniendo en cuenta que las características de esta prueba no son conocidas por profesionales de cualquier área, y que el Departamento de Música de la Universidad de Nariño podría ser responsable de las inconsistencias aquí acusadas, y por lo tanto su concepto no sería imparcial.*

*2. Solicito que se anule el Concurso Docente Hora Catedra A2025, para el área de Instrumento piano principal y piano complementario, por no brindar garantías de igualdad a los aspirantes, y evidenciarse arbitrariedad en el jurado de la prueba específica.*

Que, en virtud de la autonomía universitaria, consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y reglamentada en la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior". En sus artículos 28 y 57, la citada ley

UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
RESOLUCIÓN NÚMERO 0622  
(18 DE DICIEMBRE 2024)

desarrolló los aspectos en que se refleja la mencionada autonomía, por lo que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y su función institucional."

Que respecto al personal administrativo y docente el artículo 57 de la mencionada ley dispone:

"ARTÍCULO 57. Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden. El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley". (Negrilla fuera de texto)

Por consiguiente, es pertinente mencionar que el Acuerdo 263 A de 2004 del Honorable Consejo Académico, estableció el reglamento para vincular docentes bajo la modalidad hora cátedra, dispone en su Artículo 8 aspectos para tener en cuenta para el examen específico, determinando:

Artículo 8º. **El examen específico será diseñado y calificado por dos profesionales designados por el Consejo de Facultad, de una lista de por lo menos tres (3) candidatos propuestos por el Comité Curricular.**  
Parágrafo: **Las pruebas se diseñarán siguiendo los lineamientos que establezcan los comités curriculares en reunión conjunta con los profesores de tiempo completo del Programa o del área correspondiente, de la cual se levantará el acta respectiva.** (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Por su parte, la Vicerrectoría Académica mediante Resolución Numero 0585 del 15 de noviembre de 2024, fijó los términos del concurso docente hora cátedra para el semestre A2025, determinando los requisitos para el perfil 02-2025A-199, de la siguiente manera:

| FACULTAD DE ARTES      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DEPARTAMENTO DE MÚSICA |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| PERFIL:                | 02-2025A-199                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| ÁREA:                  | Instrumento principal piano y piano complementario                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| TÍTULO                 | <ul style="list-style-type: none"><li>• Licenciado en Música o</li><li>• Licenciado en Música con énfasis en piano o</li><li>• Maestro en Música o</li><li>• Maestro en Música con énfasis en piano o</li><li>• Profesional en Música o</li><li>• Profesional en Música con énfasis piano o</li><li>• Profesional en Estudios Musicales o</li><li>• Maestro Interpretación Musical con Énfasis en Piano.</li></ul> |
| POSGRADO               | <ul style="list-style-type: none"><li>• Maestría en Pedagogía en Piano o</li><li>• Maestría en Piano o</li><li>• Maestría en interpretación o</li><li>• Maestría en Música con énfasis en interpretación o</li><li>• Maestría en Pedagogía y Cultura o</li><li>• Maestría en Educación o</li><li>• Maestría en Docencia Universitaria.</li></ul>                                                                   |
| EXPERIENCIA            | <ul style="list-style-type: none"><li>• Experiencia docente a nivel superior universitario en el área de la convocatoria.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| OTROS                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |



UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
RESOLUCIÓN NÚMERO 0622  
(18 DE DICIEMBRE 2024)

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                         |                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------|
| Realización de las pruebas de conocimiento (Prueba de inglés, prueba de conocimiento y entrevista).<br><br>La información sobre lugar y hora de la prueba de inglés será publicada en la resolución de convocados, la prueba de conocimiento y entrevista será realizada por los departamentos. | Vicerrectoría académica | 9 de diciembre de 2024  |
| Entrega de resultados de las pruebas de conocimiento a la Vicerrectoría académica                                                                                                                                                                                                               | Comités de selección    | 9 de diciembre de 2024  |
| Publicación de los resultados de las pruebas de conocimiento                                                                                                                                                                                                                                    | Vicerrectoría académica | 11 de diciembre de 2024 |

En virtud de lo expuesto, es posible concluir que el Consejo de Facultad del Departamento, en consonancia con las disposiciones estatutarias que rigen a la Universidad de Nariño, asumió la responsabilidad de seleccionar y designar a los profesionales debidamente calificados e idóneos, con el propósito de diseñar, evaluar y entrevistar a los aspirantes. De igual manera, como se puede verificar, la Vicerrectoría Académica, en ejercicio de su función de garantizar el debido proceso, la transparencia, la publicidad y la legalidad del concurso de docentes hora cátedra, divulgó los términos del concurso correspondiente al semestre A2025. Esta información fue difundida a través de la página oficial de la Universidad de Nariño, portal al que tiene acceso cualquier persona interesada en postularse a los perfiles ofertados dentro del concurso.

Así entonces, la Vicerrectoría Académica en respuesta al recurso presentado por el aspirante **ESCAÑÓN DUARTE** identificado con cédula de ciudadanía No 1085301837, aspirante del **ERFIL 02-2025A-199**, determinó en mérito de lo expuesto, no reponer el recurso incoado por el aspirante, por lo tanto, confirmar la decisión tomada en la Resolución N° 0616 del 11 de diciembre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

- ARTÍCULO 1.- CONFIRMAR** el clausulado integrante de la Resolución N° 0616 del 11 de diciembre de 2024.
- ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión a todos los interesados.
- ARTÍCULO 3.- PUBLICAR** la presente decisión en la página web de la Universidad de Nariño – Vicerrectoría Académica.
- ARTÍCULO 4.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.
- ARTÍCULO 5.-** La presente resolución rige desde su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, el 18 de diciembre de 2024.



UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
RESOLUCIÓN NÚMERO 0622  
(18 DE DICIEMBRE 2024)

GIRALDO JAVIER GÓMEZ GUERRA  
Vicerrector Académico

Asesoró: María de los Ángeles Moncayo Suarez—Profesional Departamento Jurídico  
Revisó: Julio Javier Leyton Portilla-Director Departamento Jurídico